DNCP/DNC N° 1736/2020

Asunción, 13 de febrero de 2020

REF.: ID N° 376283 "PROVISIÓN DE COMBISTIBLES y LUBRICANTES"

Señores:
Junta Municipal, y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de 25 de Diciembre.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. El PBC remitido desde el numeral 10 del Anexo B, no se ajusta al modelo estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2015/2019, solicitamos los ajustes correspondientes.

2. La forma de pago indicado en el SICP (A plazos) no coincide con lo establecido en el PBC (mensual).

3. Anexo B, capacidad financiera, la convocante solo ha establecido criterios para IRACIS, sin embargo, en el Anexo E requiere también para IRPC, solicitamos unificar criterios.

4. En las EE.TT. "Plan de Entregas", la convocante debe referirse e indicar la disposición del Art. 330 del Decreto N° 3264/20 que reglamenta la Ley N° 6469/2020 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.

5. Anexo E, punto IV, inc. b), solicitamos actualizar con la normativa vigente (Decreto N° 2992/19 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/07); esta misma recomendación para el Anexo D de los Formularios.

Abg. Anibal Dominguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir la correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir a través del SICP.

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/AD

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AD